

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0022			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – DESPACHO SUBCOMANDO.

San José de Cúcuta, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro (23/07/2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito sustanciador de la actuación administrativa con radicado SIPAD Nro. A-MECUC-2023-120, se permite dejar constancia que una vez allegada la información del señor Patrullero ® JHEISON JAVIER TARAZONA VERA a este despacho, por parte del Responsable de Historias Laborales del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta mediante la cual indica que *“...una vez revisado el sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), el funcionario figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional desde el 25/01/2024 mediante resolución No. 0058 de fecha 12-01-2024, por la causal de SOLICITUD PROPIA, dirección Mz. 43 LT 21barrio Claret ...”*. En ese tenor y teniendo en cuenta las citaciones enviadas al señor Patrullero ® JHEISON JAVIER TARAZONA VERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.454.320 de Cúcuta, con el finde realizar la notificación personal del auto Nro. 005-2024-SUBCO-MECUC de fecha 28/05/2024 *“AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”* la cual no se ha podido llevar a cabo, el despacho procede a notificarlo por aviso de conformidad como lo establece la ley 1476 DE 2011, artículo 57, en concordancia con el Inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CONSTE,


Subintendente **ADRIAN MAURICIO SANGUINO ALSINA**
Sustanciador Procesos Administrativos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – DESPACHO SUBCOMANDO.

San José de Cúcuta, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro (23/07/2024)

Señor patrullero @
JHEISON JAVIER TARAZONA VERA
Cédula de ciudadanía Nro. 1.090.454.320 de Cúcuta
Mz. 43 LT 21barrio Claret
Cúcuta (Norte de Santander)

Asunto: Notificación por aviso - auto ordenando investigación administrativa.

Nro. Actuación administrativa A-MECUC-2023-120

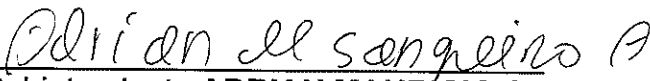
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 28 de mayo de 2024, que dispuso “*AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA*”, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en cuatro (04) folios R/V.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 Cúcuta (Norte de Santander).

Atentamente,


Subintendente **ADRIAN MAURICIO SANGUINO ALSINA**
Sustanciador Procesos Administrativos
Secretario

Anexo: Auto Nro. 005-2024-SUBCO-MECUC AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ELABORADO POR: SI. ADRIAN MAURICIO SANGUINO ALSINA
FECHA DE ELABORACIÓN: 23/07/2024
UBICACIÓN: EQUIPO: D – ADMINISTRATIVOS-MECUC 2023-120

4021

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0012		
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		
AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – DESPACHO SUBCOMANDO

San José de Cúcuta, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024)

AUTO N° 005-2024-SUBCO-MECUC

AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Al Despacho del Subcomando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se encuentran los antecedentes administrativos bajo el radicado SIPAD Nro. A-MECUC-2023-120, adelantados a los señores: Patrullero TANGARIFE PIEDRAHITA GABRILE ESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.434 expedida en Medellín (Antioquia), por los presuntos daños en el motor, daños al sistema turbo alimentador y daños al sistema de inyección del vehículo institucional clase camioneta de placas FHX043, siglas 56-1078, número de motor YD25-653100P, número de chasis 3N6CD33B6ZK368573, marca NISSAN, modelo 2017; señor Patrullero DELGADO BURGOS JEYFER ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.430 expedida en Bogotá (Cundinamarca), por los presuntos daños en el motor, daños al sistema turbo alimentador y daños al sistema de inyección del vehículo institucional clase camioneta de placas GAY045, siglas 56-1089, número de motor YD25-655853P, número de chasis 3N6CD33B4ZK371536, marca NISSAN, modelo 2017; señor Patrullero @ TARAZONA VERA JHEISON JAVIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090470713 de Cúcuta (Norte de Santander), señor Patrullero RODRÍGUEZ SANTIAGO YENNSON OMAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1018439542 expedida en Bogotá (Cundinamarca) por los presuntos daños en el motor, daños al sistema turbo alimentador y daños al sistema de inyección del vehículo institucional clase camioneta de placas FIL030, siglas 56-1219, número de motor YD25-676758P, número de chasis 3N6CD33B0ZK387698, marca NISSAN, modelo 2018, vehículos de propiedad de la Policía Nacional y cargados en los inventarios del Grupo de Movilidad de la Policía Metropolitana de Cúcuta. Los hechos que rodean los daños de los automotores, los relata el señor Intendente RUBÉN ANTONIO PRIETO LÓPEZ Responsable Movilidad de la Policía Metropolitana de Cúcuta para la época de los hechos a través de la comunicación oficial GS-2023-079822-AREAD-GRULO-3.1 de fecha 26 de julio del 2023, donde informa la novedad presentada con los bienes relacionado en líneas anteriores, toda vez que mediante el informe de novedad el señor Intendente manifiesta que *“...Respetuosamente me permito informar a mi coronel, que una vez realizado el experticio técnico a un grupo de vehículos que se relacionan más delante por parte del señor PT. CHRISTIAN CAMILO OLARTE TRIVIÑO, perito técnico mecánico asignado al grupo de movilidad de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se evidencia lo siguiente, así...”*. Por el factor cuantía el suscrito Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1476 de 2011 numeral 2.4, los daños de la camioneta de SIGLAS 56-1078 con PLACA FHX043 asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE LEGAL (\$44.774.000), los daños de la camioneta de SIGLAS 56-1089 con PLACA GAY045 asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE LEGAL (\$44.774.000), y los daños de la camioneta de SIGLAS 56-1219 con PLACA FIL030 asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE LEGAL (\$44.774.000). Por ende, con base en la competencia y atribuciones administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011, artículo 21, AVOCA el conocimiento de las mismas convalidando las pruebas que se encuentran allegadas al expediente hasta esta etapa procesal y ORDENA se adelante la correspondiente investigación administrativa, con el fin

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0012		
Fecha: 19-07-2014	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
Versión: 0		

establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y posible responsabilidad de quienes resultaren comprometidos; así mismo, el suscrito Subcomando asume personalmente la instrucción de la presente investigación, ordenando la práctica de las pruebas relacionadas a continuación, siguiendo los presupuestos de la Ley 1476 de 2011, "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", así:

1. Notificar personalmente del presente auto que ordena Investigación Administrativa a los presuntos responsables del hecho, señor Patrullero TANGARIFE PIEDRAHITA GABRILE ESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.434 expedida en Medellín (Antioquia), señor Patrullero DELGADO BURGOS JEYFER ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.430 expedida en Bogotá (Cundinamarca), señor Patrullero ® TARAZONA VERA JHEISON JAVIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090470713 de Cúcuta (Norte de Santander), señor Patrullero RODRÍGUEZ SANTIAGO YENNSON OMAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1018439542 expedida en Bogotá (Cundinamarca), con el fin que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción.
2. Recepcionar diligencia de descargos al señor Patrullero TANGARIFE PIEDRAHITA GABRILE ESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.434 expedida en Medellín (Antioquia), señor Patrullero DELGADO BURGOS JEYFER ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.430 expedida en Bogotá (Cundinamarca), señor Patrullero ® TARAZONA VERA JHEISON JAVIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090470713 de Cúcuta (Norte de Santander), señor Patrullero RODRÍGUEZ SANTIAGO YENNSON OMAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1018439542 expedida en Bogotá (Cundinamarca), quienes eran los uniformados que tenían presuntamente bajo su cuidado y responsabilidad los bienes objeto de investigación administrativa, teniendo en cuenta la sentencia C-621 del 04 de noviembre de 1998, emanada de la Honorable Corte Constitucional, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la novedad.
3. Allegar copia extracto de la hoja de vida, resolución de nombramiento y acta de posesión de los posibles encartado, señor Patrullero TANGARIFE PIEDRAHITA GABRILE ESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.461.434 expedida en Medellín (Antioquia), señor Patrullero DELGADO BURGOS JEYFER ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.430 expedida en Bogotá (Cundinamarca), señor Patrullero ® TARAZONA VERA JHEISON JAVIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090470713 de Cúcuta (Norte de Santander), señor Patrullero RODRÍGUEZ SANTIAGO YENNSON OMAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1018439542 expedida en Bogotá (Cundinamarca).
4. Convalidar las pruebas allegadas hasta este momento procesal.
5. Poner en conocimiento a los investigados, lo señalado en la Resolución No. 04458 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo II, DILIGENCIAMIENTO SECCIÓN III. ARTICULO 26. AFECTACIONES, COMPORTAMIENTO PERSONAL: Compromiso Institucional, Inciso segundo: "Se disminuirá en trescientos (300) puntos por cada anotación cuando se incurra en el siguiente comportamiento" numeral 1 (cuando mediante fallo debidamente ejecutoriado hubiese sido declarado responsable en proceso administrativo por daño o pérdida de bienes".

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0012		
Fecha: 19-07-2014	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
Versión: 0		

6. Dar a conocer a los investigados los Conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: 1º. El número 3462 del 13 de diciembre de 2000, donde se dice que el responsable tiene un verdadero derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido, incluso previamente al trámite de la investigación correspondiente: "Es del caso que el presunto acusado conozca independientemente de que se esté o no cursando investigación administrativa, **el responsable está en todo su derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido y la entidad en la obligación correlativa de aceptar dicho procedimiento.** En este caso, por lo tanto, **no habrá lugar a la contabilización de responsabilidades y habrá ausencia de materia fiscal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal...**" (negritas y subrayado no son del texto); 2º. El número 2462 del 11 de septiembre de 2003, "...La responsabilidad que se establece a través de éste proceso, como su nombre lo indica es fiscal, **por tanto connota una naturaleza patrimonial y resarcitoria, en otros términos, no es punitiva, por tanto, no tiene por fin castigar sino resarcir al Estado por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.** En Consecuencia, dada la naturaleza de la responsabilidad fiscal, **su objeto es eminentemente patrimonial**, y por tanto al repararse el daño causado, procede el archivo del proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar" (negrilla del Despacho). Debiendo consignar por concepto de daños o pérdidas de los bienes fiscales a los Fondos Internos Policía Nacional, previa coordinación de la cuenta con la Dirección Administrativa y Financiera.
7. Llevar la investigación administrativa en cuaderno original y copia por separado (la copia puede ser en medio magnético con el fin de preservar la integridad del expediente, en consonancia con la política de cero papel), coincidiendo en la foliatura, reposando el cuaderno copia en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Unidad.
8. Remitir copia del auto de apertura de investigación administrativa al Grupo de Contabilidad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 01118 del 17 de abril de 2020, "Por la cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional".
9. Proceder a gestionar el nombramiento y posesión de un perito idóneo en la materia de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1476 del 2011, en su artículo 79, quien deberá conceptuar en forma clara y precisa sobre el estado del bien objeto de investigación administrativa.
10. De ser necesario, solicitar a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Norte de Santander, copia de las pruebas que reposen dentro de la investigación disciplinaria que se adelante por los hechos, siempre que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el presente proceso con el fin de determinar la responsabilidad administrativa.
11. De ser necesario, escuchar bajo juramento al señor Intendente RUBÉN ANTONIO PRIETO LÓPEZ Responsable Movilidad de la Policía Metropolitana de Cúcuta para la fecha de los hechos y quien informa la novedad.
12. De ser necesario, escuchar bajo juramento al señor Patrullero CHRISTIAN CAMILO OLARTE TRIVIÑO Perito en Revisión e Inspección Técnica de Vehículos MECUC, quien emitió los conceptos técnicos de los vehículos objeto de daños.

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0012		
Fecha: 19-07-2014	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
Versión: 0		

13. Llevar a cabo la práctica de pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y contundentes, para lograr establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos y posible responsabilidad de quienes resultaren comprometidos.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se dispondrá de un término de doce (12) meses, para emitir fallo en primera instancia; teniendo en cuenta que son cuatro (04) investigados, según lo estipulado en el artículo 99 de la ley 1476 del 19 de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente Coronel **EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN**
Subcomandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)